

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-32-07.20 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Charcos, Municipio de Tanhuato, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302 024194 de fecha 10 de noviembre de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-22-80 Ha., de terrenos del ejido denominado "LOS CHARCOS", Municipio de Tanhuato del Estado de Michoacán, para destinarlos al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 388+810, de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 10951. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-32-07.20 Ha., de temporal, considerada de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 10 de junio de 1993, suscrito con el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "LOS CHARCOS", Municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de noviembre de 1934 y ejecutada el 3 de octubre de 1956, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS CHARCOS", Municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán, una superficie de 3,000-00-00 Has., para beneficiar a 235 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 29 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 1994, se expropió al ejido "LOS CHARCOS", Municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán, una superficie de 25-06-06 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1995, se expropió al ejido "LOS CHARCOS", Municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán, una superficie de 0-43-47.75 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción del entronque Vista Hermosa, ubicado en el Km. 390+000 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Morelia-La Barca.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0554 de fecha 30 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$34,792.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-32-07.20 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$45,950.49.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que la construcción del paso inferior vehicular es parte integrante de la carretera México-Guadalajara, que permitirá a los habitantes del poblado Los Charcos, del Municipio de Tanhuato, del Estado de Michoacán, realizar con mayor seguridad sus actividades agrícolas, ganaderas, y comerciales, mejorando la comunicación entre los poblados adyacentes a dicha vía, reduciendo el índice de accidentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-32-07.20 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS CHARCOS", Municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 388+810, de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$45,950.49 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-32-07.20 Ha., (UNA HECTÁREA, TREINTA Y DOS ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS, VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS CHARCOS", Municipio de Tanhuato del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 388+810, de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$45,950.49 (CUARENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 49/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LOS CHARCOS", Municipio de Tanhuato del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-53-00 hectárea de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Valle Lerma, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 05175 de fecha 22 de mayo del 2002, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-58-30 Ha., de terrenos del ejido denominado "VALLE LERMA", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque crucero de San Blas-límite de estados de Nayarit-Sinaloa, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12817. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-53-00 Ha., de riego, de la que 0-09-33 Ha., es de uso común y 0-43-67 Ha., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- JUAN GARCÍA HERNANDEZ	80	0-07-16
2.- PABLO PEÑA CASILLAS	81 y 82	<u>0-36-51</u>
	TOTAL	0-43-67 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1932, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de octubre de 1932 y ejecutada el 28 de marzo de 1933, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VALLE LERMA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 580-00-00 Has., para beneficiar a 51 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1980 y ejecutada el 21 de diciembre de 1981, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "VALLE LERMA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 81-30-00 Has., para los usos colectivos de 104 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de marzo de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de mayo de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 1998, se expropió al ejido "VALLE LERMA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 24-50-69.97 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse al alojamiento del canal principal de conducción dentro de las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque crucero de San Blas-límite de estados de Nayarit-Sinaloa, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0690 GDL de fecha 30 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$85,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-53-00 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$45,050.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque crucero San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa, está integrada al programa Nacional de Autopistas, garantizando el desplazamiento más rápido y seguro entre las ciudades de Tepic, Nayarit y Mazatlán, Sinaloa, formando parte de la carretera Guadalupe-Nogales la cual constituye un enlace importante en el noroeste del territorio, permitiendo el desarrollo del nivel de vida de los habitantes de la región, comunicando eficientemente las comunidades de la zona, mejorando las actividades socio económicas a nivel regional, estatal y nacional, disminuyendo los costos de operación vehicular, proporcionando seguridad al turismo nacional y extranjero.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-53-00 Ha., de riego, de la que 0-09-33 Ha., es de uso común y 0-43-67 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "VALLE LERMA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque crucero de San Blas-límite de estados de Nayarit-Sinaloa. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$45,050.00 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-09-33 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 0-43-67 Ha., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-53-00 Ha., (CINCUENTA Y TRES ÁREAS) de riego, de la que 0-09-33 Ha. (NUEVE ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS) es de uso común y 0-43-67 Ha., (CUARENTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "VALLE LERMA", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque crucero de San Blas-límite de estados de Nayarit-Sinaloa.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$45,050.00 (CUARENTA Y CINCO MIL, CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VALLE LERMA", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-96-17 hectáreas de temporal de uso común y de riego, temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Yago, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 06934 de fecha 23 de junio del 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 40-54-81.50 Has., de terrenos del ejido denominado "YAGO", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque crucero de San Blas-límite de estados de Nayarit-Sinaloa, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12962. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 34-96-17 Has., de las que 6-98-51 Has., son de temporal de uso común y 27-97-66 Has., de uso individual, de las que 11-74-16 Has., son de riego, 6-97-73 Has., de temporal y 9-25-77 Has., de agostadero, resultando afectadas las parcelas asignadas al ejido, el poseionario y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.- FILIBERTO PÉREZ GONZÁLEZ (POSESIONARIO)	46	0-10-76	AGOSTADERO
2.- ASIGNADAS AL EJIDO	49, 64 y 113	8-73-95	AGOSTADERO
3.- ISIDRO AHUMADA ANDRADE	52	2-03-12	TEMPORAL
4.- VICTORIANO VARGAS	55	1-44-55	TEMPORAL
5.- GENARO SÁNCHEZ CRUZ	56	0-38-42	TEMPORAL
6.- JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ CAMACHO	59	0-31-47	TEMPORAL
7.- RAFAELA RUIZ ESPINOZA	69	0-04-40	TEMPORAL
8.- MARCELINO MORELOS VILLARREAL	76	1-04-65	TEMPORAL
9.- MARGARITO FAUSTO NÚÑEZ	77	0-31-70	RIEGO
10.- MA. MAGDALENA QUINTERO GUZMÁN	78	0-09-87	RIEGO
11.- EUGENIA PACHECO VILLALVAZO	83	1-13-85	RIEGO
12.- ZACARÍAS GARCÍA LÓPEZ	87	0-68-67	RIEGO
13.- VICTORIA SOLÍS AMARAL	114	2-76-27	RIEGO
14.- MARÍA LEONOR AGUILAR BARAJAS	133	0-12-36	RIEGO
15.- CATALINA GONZÁLEZ PEÑA	134	0-81-08	RIEGO
16.- J. JESÚS BARBOSA AYALA	147	0-41-06	AGOSTADERO
17.- HILDA BETANCOURT GARCÍA	148	1-14-98	RIEGO
18.- MARGARITA BARBOSA JIMÉNEZ	266	0-86-51	RIEGO
19.- FERNANDO BARBOSA CARRILLO	268	0-74-54	RIEGO
20.- JULIA CRUZ MARTÍNEZ	271	0-77-70	TEMPORAL
21.- JUANA LUNA CRUZ	273	0-93-42	TEMPORAL
22.- MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ GALLEGOS	322	0-56-35	RIEGO
23.- ALMA XOCHILT MORENO SOLÍS	323	0-79-88	RIEGO
24.- J. ARMANDO HERNÁNDEZ SOTO	344	0-40-57	RIEGO
25.- MARIO PÉREZ RAMÍREZ	357	0-14-30	RIEGO
26.- EDUWIGES HERNÁNDEZ TABULLO	358	1-13-23	RIEGO
TOTAL		27-97-66 HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 1930 y ejecutada el 10 de junio de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "YAGO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 1,755-00-00 Has., para beneficiar a 212 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 17 de junio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1936 y ejecutada el 29 de diciembre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "YAGO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 1,755-00-00 Has., para los usos colectivos de 117 capacitados

en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de noviembre de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 15 de marzo de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 1976, se expropió al ejido "YAGO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 0-14-78.12 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica de la misma Institución.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce de San Blas-límite de estados de Nayarit-Sinaloa, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0688 GDL de fecha 30 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$78,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 11-74-16 Has., es de \$915,844.80, para los terrenos de temporal el de \$52,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 13-96-24 Has., es de \$726,044.80 y para los terrenos de agostadero el de \$32,500.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 9-25-77 Has., es de \$300,875.25, dando un total por concepto de indemnización de \$1'942,764.85.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce de San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa, está integrada al programa Nacional de Autopistas, garantizando el desplazamiento más rápido y seguro entre las ciudades de Tepic, Nayarit y Mazatlán, Sinaloa, formando parte de la carretera Guadalajara-Nogales la cual constituye un enlace importante en el noroeste del territorio, permitiendo el desarrollo del nivel de vida de los habitantes de la región, comunicando eficientemente las comunidades de la zona, mejorando las actividades socio económicas a nivel regional, estatal y nacional, disminuyendo los costos de operación vehicular, proporcionando seguridad al turismo nacional y extranjero.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 34-96-17 Has., de las que 6-98-51 Has., son de temporal de uso común y 27-97-66 Has., de uso individual, de las que 11-74-16 Has., son de riego, 6-97-73 Has., de temporal y 9-25-77 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "YAGO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce de San Blas-límite de estados de Nayarit-Sinaloa. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'942,764.85 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 6-98-51 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 27-97-66 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 46, así como al núcleo ejidal de referencia por las parcelas que el mismo tiene asignadas, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-96-17 Has., (TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y SEIS ÁREAS, DIECISIETE CENTIÁREAS), de las que 6-98-51 Has., (SEIS HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) son de temporal de uso común y 27-97-66 Has., (VEINTISIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 11-74-16 Has., (ONCE HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS) son de riego, 6-97-73 Has., (SEIS HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal y 9-25-77 Has., (NUEVE HECTÁREAS,

VEINTICINCO ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "YAGO", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce de San Blas-límite de estados de Nayarit-Sinaloa.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'942,764.85 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 46, así como al núcleo ejidal de referencia por las parcelas que el mismo tiene asignadas, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "YAGO", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-74-55 hectáreas de temporal de uso común y de temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Mojarritas, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 06936 de fecha 23 de junio del 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 19-74-14.50 Has., de terrenos del ejido denominado "MOJARRITAS", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce de San Blas-límite de estados de Nayarit-Sinaloa, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley,

registrándose el expediente con el número 12964. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 18-74-55 Has., de las que 11-31-30 Has., son de temporal de uso común y 7-43-25 Has., de uso individual, de las que 6-73-56 Has., son de temporal y 0-69-69 Ha., de agostadero, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA		CALIDAD
	No.	SUPERFICIE HAS.	
1.- SIMONA CONTRERAS	9	0-06-29	TEMPORAL
2.- JOSÉ PARTIDA	17	0-69-69	AGOSTADERO
3.- ERNESTINA GUTIÉRREZ HIJAR	23	3-29-79	TEMPORAL
4.- JESÚS RODRÍGUEZ SORIANO	33	0-05-16	TEMPORAL
5.- GENOVEVA HERNÁNDEZ QUEZADA	34	2-35-67	TEMPORAL
6.- PABLO ESPINOZA REYNOSO	44	0-69-50	TEMPORAL
7.- DOMINGO ZEPEDA CERVANTES	61	0-13-22	TEMPORAL
8.- NARCISO ZEPEDA CERVANTES	174	<u>0-13-93</u>	TEMPORAL
	TOTAL	7-43-25 HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de agosto de 1999, se dividió el ejido "EL TAMBOR", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "EL TAMBOR" con una superficie de 1,327-06-44.365 Has., para beneficiar a 154 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "MOJARRITAS" con una superficie de 1,076-11-45.612 Has., para beneficiar a 101 ejidatarios, e inscrita en el Registro Agrario Nacional bajo el número 18TM00000239 de fecha 14 de octubre de 1999, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de agosto de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, por lo que se refiere al núcleo ejidal "MOJARRITAS".

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce de San Blas-límite de estados de Nayarit-Sinaloa, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0689 GDL de fecha 30 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$52,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 18-04-86 Has., es de \$938,527.20 y para los terrenos de agostadero el de \$32,500.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-69-69 Ha., es de \$22,649.25, dando un total por concepto de indemnización de \$961,176.45.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa, está integrada al programa Nacional de Autopistas, garantizando el desplazamiento más rápido y seguro entre las ciudades de Tepic, Nayarit y Mazatlán, Sinaloa, formando parte de la carretera Guadalajara-Nogales la cual constituye un enlace importante en el noroeste del territorio, permitiendo el desarrollo del nivel de vida de los habitantes de la región, comunicando eficientemente las comunidades de la zona, mejorando las actividades socio económicas a nivel regional, estatal y nacional, disminuyendo los costos de operación vehicular, proporcionando seguridad al turismo nacional y extranjero.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título

Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 18-74-55 Has., de las que 11-31-30 Has., son de temporal de uso común y 7-43-25 Has., de uso individual, de las que 6-73-56 Has., son de temporal y 0-69-69 Ha., de agostadero, de terrenos del ejido "MOJARRITAS", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque crucero de San Blas-límite de estados de Nayarit-Sinaloa. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$961,176.45 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 11-31-30 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 7-43-25 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-74-55 Has., (DIECIOCHO HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS), de las que 11-31-30 Has., (ONCE HECTÁREAS, TREINTA Y UNA ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS) son de temporal de uso común y 7-43-25 Has., (SIETE HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 6-73-56 Has., (SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS) son de temporal y 0-69-69 Ha., (SESENTA Y NUEVE ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "MOJARRITAS", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque crucero de San Blas-límite de estados de Nayarit-Sinaloa.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$961,176.45 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL, CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 45/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "MOJARRITAS", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.